



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

91541/2022

OLIVA,, NOELIA ALEJANDRA c/ EXPRESO VILLANUEVA
SA Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O
MUERTE)

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Viene este expediente a fin de entender en los recursos de apelación interpuestos el 3/12/2024 (v. [aquí](#), [aquí](#) y [aquí](#)), 5/12/2024 (v. [aquí](#) y [aquí](#)), [9/12/2024](#) frente a la regulación de honorarios del [29/11/2024](#).

I.- Para analizar los emolumentos de los abogados hay que tener presente, además del [monto del juicio](#), las constancias de autos, la labor profesional apreciada en su calidad y extensión, el resultado obtenido y las demás pautas determinadas en los arts. 1, 3, 16, 20, 21, 22, 29, 51 y concordantes de la ley 27.423.

Bajo tales premisas, por resultar elevados, se reducen los honorarios de los **Dres. Esteban Marcos Guidi y Ana Graciela Orioni**, letrados apoderados de la accionante, en la cantidad de 36 UMA que al día de la fecha representa la suma de \$2.391.696.

Asimismo, por resultar elevados, se reducen los honorarios del **Dr. Gustavo Marcelo Beneitez**, letrado apoderado de Expreso Villanueva y “Mutual Rivadavia”, en la cantidad de 25 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$1.660.900.

A su vez, por no resultar elevados, se confirman los honorarios del **Dr. Juan María de Iriondo**, letrado apoderado de la codemandada Niz y la citada “Nación Seguros”, en la cantidad de 32,26 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$2.143.225 y los de la **Dra. Natalia Lorena Virginillo** en la cantidad de 0,753 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$50.000.

II.- Para estudiar los honorarios de los auxiliares se ponderarán las tareas desarrolladas junto con las pautas de la ley





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

27.423 y del art. 478 del Código Procesal que permite fijar un estipendio por debajo del mínimo arancelario.

A su vez, se tendrá presente la proporcionalidad que debe existir entre el monto de sus honorarios, los de los demás profesionales intervinientes y el del juicio.

En tal entendimiento, por resultar elevados, se reducen los honorarios del perito **médico Dr. Antonio Carlos Catalán Pellet** y **psicóloga Lic. Yasmín Fátima Díaz Ramundo** en la cantidad de 6 UMA, respectivamente, que al día de la fecha representan la suma de \$398.616 para cada uno de ellos..

III.- Conforme lo establecido en el Decreto 2536/15 y lo dispuesto en el art. 2º) del anexo III) del Decreto 1467/11, por no resultar elevados, se confirman los honorarios del **mediador, Dr. Adrián Bustinduy** en la cantidad de 20 UHOM, que al día de la fecha representan la suma de \$188.200.

IV.- Se deja constancia de que se entenderá en los honorarios de la **Dra. María Celeste Ledo**, apoderada de la accionante, una vez que la profesional se notifique de su la retribución fijada a su favor..

ASÍ SE DECIDE.

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

